CONTRATO DE COMPRA NRO. 081 – 2026 CELEBRADO ENTRE PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. - BIOPARQUE UKUMARÍ Y METALCONSTRUCTION JC S.A.S

Entre los suscritos a saber: **RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.243.168 expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de Gerente del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.** identificado con NIT. 900.811.423-7, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y la empresa **METALCONSTRUCTION JC S.A.S**, identificada con NIT. 900.990.795 - 8, representada legalmente por **AURA MARÍA GÓMEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.249.430, expedida en el municipio de Pereira, Risaralda, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de *Compra,* previas las siguientes consideraciones: 1. Que la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA S.A.S. fue creada para la operación, administración, explotación y mantenimiento del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira y en desarrollo de su objeto le corresponde entre otras la función de procurar el Bienestar Animal, por tal motivo la presente contratación es fundamental para garantizar los ejes misionales del Bioparque Ukumarí. Al contratar este objeto, se contribuye directamente con los pilares fundamentales de esta entidad que son conservación y bienestar animal, facilitando espacios óptimos para la investigación científica, la educación ambiental y el esparcimiento seguro de nuestros visitantes, alineándose así con el compromiso institucional de protección de la biodiversidad. 2. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en el presente contrato las partes acordarán incorporar CLÁUSULAS ESPECIALES como modificación, terminación unilateral, penal pecuniaria y confidencialidad. Con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: COMPRA DE MALLA ESLABONADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE JAULA PARA GUACAMAYAS Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL HÁBITAT DE VENADOS DEL HOGAR DE PASO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S - BIOPARQUE UKUMARÍ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1**. Los elementos suministrados deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades descritas en el Anexo nro. 1 del presente contrato, garantizando condiciones adecuadas de resistencia, durabilidad y funcionalidad para su destinación en estructuras y cerramientos orientados al manejo, protección y bienestar animal. **2**. La compra incluye transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos en las instalaciones del Bioparque Ukumarí, en el lugar que indique el supervisor del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la entidad. **3.** En caso de evidenciarse defectos de fabricación, inconsistencias en las especificaciones técnicas o deterioro de los elementos al momento de la entrega, el contratista deberá realizar la reposición correspondiente sin costo adicional para la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($ 37.525.000),** IVA incluido, retenciones, demás impuestos y gastos a que hubiere lugar, presupuesto asignado en el rubro solicitado y establecido en la Proyección Anual de Necesidades. **FORMA DE PAGO:** El Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. - Bioparque Ukumarí realizará el pago del contrato mediante un (1) único pago, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. El pago se efectuará una vez se verifique el cumplimiento y entrega satisfacción de los bienes, de conformidad con las

condiciones establecidas en el contrato. Para efectos del pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de un mes contado a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones establecidas en la Ley, las partes se obligan a: **A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del contratista, además de las previstas en la ley y en los demás documentos contractuales, las siguientes: **1.** Ejecutar el objeto del contrato conforme a las condiciones establecidas en la Selección Pública de Ofertas, el contrato y la propuesta presentada. **2.** Suministrar y entregar la malla eslabonada requerida por la entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico No. 1 y demás documentos del proceso contractual. **3.** Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las características técnicas, medidas, calibres y especificaciones exigidas por la entidad. **4**. Realizar la entrega de los elementos dentro del plazo establecido y en el lugar indicado por el supervisor del contrato en las instalaciones del Bioparque Ukumarí. **5.** Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para la correcta entrega de los elementos objeto del contrato. **6.** Reemplazar, sin costo adicional para la entidad, cualquier elemento que presente defectos de fabricación, deterioro, daños o incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **7.** Garantizar que los elementos suministrados se entreguen en adecuadas condiciones de almacenamiento, transporte y conservación, evitando deformaciones, corrosión o afectaciones que comprometan su calidad y funcionalidad. **8.** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **9.** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante la ejecución del contrato y el término establecido para cada amparo. **11.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a la normatividad vigente. **12.** Suscribir el acta de inicio, acta de recibo a satisfacción y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual. **13.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **B) POR PARTE DEL CONTRATANTE:** el contratante se obliga a: **1**. Cancelar el valor fijado en este contrato al Contratista, según la forma pactada **2.** Suministrar y facilitar oportunamente al Contratista la consulta, información y soporte que requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones. **3.** Permitir, facilitar y garantizar al Contratista, dentro de la estructura y funcionamiento actual del Contratante, la efectiva realización del objeto general y los objetivos específicos comprendidos en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor del contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. según *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* Nro. 304 del 21 de mayo de 2026, centro de costo 1114 contrato CARDER y centro de costo 1109 infraestructura Rubro 2.4.5.01.04.01 productos metálicos, maquinaria y equipo, fondo 12330 otras transferencias corrientes de otras entidades y fondo 12100 Ingresos Corrientes Libre Destinación – ICDL. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA**, podrá ceder el contrato con previa autorización escrita de la Gerencia del PTFFP, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la Sociedad**. CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA**

NOVENA: PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a favor del PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo para efectos de su cobro, o podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la misma haya sido exigida dentro del respectivo proceso contractual. a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la CONTRATANTE podrá imponer al contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el CONTRATISTA no cumpla dentro del término establecido con los requisitos necesarios para la ejecución y legalización del contrato, incluidos aquellos relacionados con la constitución de garantías cuando estas hayan sido exigidas, el CONTRATANTE podrá imponer multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. 084 del 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., a través del supervisor que para el efecto designe el Gerente de la sociedad, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo al manual de supervisión del PTFFP S.A.S. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Por regla general, los contratos celebrados por el PTFFP S.A.S., no serán objeto de liquidación, y las reglas de su terminación normal se encuentran establecidas en el artículo 55 de la Resolución Nro. 084 del 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FORMALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos que celebre el PTFFP S.A.S. constarán por escrito y se perfeccionará con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al decreto 115 de 1994 y al Estatuto de Rentas del Municipio de Pereira. **2.** En caso de que aplique deberá aprobarse las garantías requeridas, para el cumplimiento del presente contrato **3.** Pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos que autoriza la Ley. De conformidad con el artículo 60 de la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD**. Es obligación del Contratista, mantener indemne a PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., de cualquier daño o perjuicio originado

en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad, y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. se someterán en todas sus etapas a lo dispuesto en el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas del Derecho Civil y Comercial, y las demás normas que regulen la actividad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, observando desde luego lo establecido en la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con la naturaleza del contrato, el análisis de riesgos realizado y lo previsto en el Manual de Contratación del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, el contratista deberá constituir a favor de la entidad las siguientes garantías:

Amparo	Porcentaje / Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al plazo ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Bien	20% del valor del contrato	Igual al plazo ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Se dará la terminación unilateral por parte del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., cuando surja una de las siguientes circunstancias: **1.** Cuando el contratista se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado. **2.** Cuando el contratista no atienda los requerimientos efectuados por la entidad para subsanar incumplimientos relacionados con las garantías exigidas dentro del respectivo contrato, cuando a ello hubiere lugar **3.** Cuando el contratista sin autorización escrita cediera el contrato. **4.** Incumplimiento grave por parte del contratista a las obligaciones. Se considerará grave todo incumplimiento que afecte la operación del PTFFP; caso en el cual se hará efectiva la cláusula penal, la que podrá ser descontada de los saldos que pudieren existir a favor del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA: USO DE IMAGEN Y DATOS.** Una vez perfeccionado el presente acuerdo de voluntades, reconozco, válido y autorizo, al Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S A S, y otorgó licencia y uso del contenido, en cualquier medio y con cualquier fin, excepto con fines pornográficos o difamatorios, este contenido puede incluir entre otros, publicidad, promoción, marketing o embalaje de cualquier producto o servicio. Acepto que el contenido pueda ser combinado con otras imágenes, texto, gráficos, películas, archivos de audio y trabajos audiovisuales. Además, este contenido se podrá cortar, alterar o modificar. Así mismo reconozco y acepto haber dado mi consentimiento para la publicación de mi grupo étnico como se indica más adelante. Sin embargo, entiendo que es posible que se me relacione con otros grupos étnicos debido a los contenidos sobre mi persona obtenidos por el Parque Temático, o los Beneficiarios con fines descriptivos. Acepto no poseer derecho alguno sobre dicho contenido y que todos los derechos del mismo pertenecen al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S y los beneficiarios. Así mismo, reconozco y acepto no poseer ningún otro tipo de derecho a ningún tipo de retribución y me comprometo a no interponer ningún tipo de reclamación contra el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S A S, sea cual fuera la causa, reconozco y

acepto el carácter vinculante de la presente cláusula con respecto a mis herederos y beneficiarios. Acepto el carácter de ámbito mundial, irrevocable e indefinido en el tiempo de la presente cláusula de autorización, así como que la misma se regirá por las normas Legales tanto nacionales como supranacionales, obviando las que se encuentren excluidas legalmente, o convencionalmente. Así mismo acuerdo que mi información personal se pondrá a disposición pública y que sólo se usará en relación con la licencia del contenido relevante cuando sea necesario, por ejemplo, para defender reclamaciones, proteger derechos o informar a entidades sindicales. Para esos propósitos, dicha información se podrá retener por el tiempo necesario, incluyendo la posibilidad de que pueda ser compartida con sublicenciatarios / beneficiarios del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira SAS, y que pueda ser transferida a países que tengan diferentes leyes de protección de datos y de privacidad, y en donde podría ser almacenada, consultada y usada. Declaro bajo la gravedad de juramento tener plena capacidad legal, para otorgar esta autorización. Aunado a lo anterior autorizo al Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S A S, a utilizar mis datos personales e incluirlos en sus bases de datos, tales como imagen, audio, fotografía, videos, entre otros; los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las adicionan o complementan y a la jurisprudencia de carácter vinculante sobre protección de datos e imagen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Parque temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vencerá por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTAS DE DEBIDA DILIGENCIA:** El CONTRATISTA, en calidad de titular de datos personales, autoriza de manera libre, previa,

expresa, informada e inequívoca al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, en su calidad de responsable del tratamiento, para que recolecte, consulte, verifique, procese y trate sus datos personales, incluyendo aquellos contenidos en bases de datos públicas, listas restrictivas nacionales e internacionales, fuentes abiertas, páginas web y herramientas de análisis reputacional, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), la gestión de riesgos de cumplimiento, prevención de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y demás finalidades legítimas relacionadas con la ejecución y control del presente contrato. El tratamiento de los datos se realizará en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables, garantizando los derechos del titular a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como a revocar la autorización cuando legalmente proceda. El CONTRATISTA reconoce que la consulta y tratamiento de la información descrita en la presente cláusula se efectúa exclusivamente para las finalidades aquí señaladas y en ejercicio de obligaciones legales y de debida diligencia aplicables al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, sin que ello implique renuncia a los derechos fundamentales del titular **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soporte que acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad de contrato, exigidos por el Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

Para constancia se firma en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

Contratante,

RAUL HERNANDO MURILLO BETANCUR
Gerente
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S.

Contratista,

AURA MARÍA GÓMEZ ARANGO
Representante Legal
METALCONSTRUCTION JC S.A.S
NIT. 900.990.795-8

Proyectó: Juan David Acuña Alvarez
Abogado Contratista

Revisó: Didier González Devia
Líder Contratación

Revisó: José Luis González Gallego
Director Jurídico

NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN: Mediante el presente documento se notifica al señor CRISTHIAN JOHAN MARTINEZ QUINTERO – Líder de Infraestructura del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira, su designación como supervisor del contrato, manifestando con su firma la aceptación de las funciones asignadas.

El Notificado,



CRISTHIAN JOHAN MARTINEZ QUINTERO
Líder de Infraestructura
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira

ANEXO Nro. 01

Descripción	Cantidad m^2	Precio incluido IVA
Malla eslabonada calibre 12, abertura (ojo) 1½", en módulos de 4.00 metros de altura.	610	$ 28.975.000
Malla eslabonada calibre 10.5, abertura (ojo) 2", dimensiones aproximadas 90.00 metros de largo x 2.00 metros de altura.	180	$ 8.550.000
TOTAL IVA INCLUIDO		**$ 37.525.000**

ANEXO Nro. 02

CONDICIONES TÉCNICAS

ÍTEM	CONDICIÓN TÉCNICA
1	El contratista deberá garantizar la disponibilidad y entrega de la malla eslabonada requerida conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.
2	La malla suministrada deberá ser nueva, de primera calidad y encontrarse en óptimas condiciones físicas y estructurales al momento de la entrega.
3	La malla eslabonada deberá cumplir con los calibres, dimensiones y características técnicas exigidas en el Anexo Técnico y en la propuesta económica presentada por el oferente.
4	El contratista deberá garantizar que los elementos suministrados se entregarán libres de defectos de fabricación, corrosión, deformaciones o daños que afecten su funcionalidad.
5	En caso de evidenciarse defectos, deterioros o incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, el oferente deberá realizar la reposición de los elementos sin costo adicional para la entidad.
6	El contratista deberá asumir los costos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos en las instalaciones del Bioparque Ukumarí.
7	El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor del contrato durante la ejecución contractual.